

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres, de Alcalá de Henares, María Josefina Conde Requero, Serafina Nava Martínez, Amalia Pilar Monzó Llopis, María Pilar Tamurejo Cuadrado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: José Luis Prieto Santos, Ignacio Redondo Montans, José María Mier Puente.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Julio Vidal del Pozo, Gervasio Santana Alfonso, Rafael Páez Sánchez, José Pérez Torres, Pedro Blanco Blanco, Miguel Fernández Núñez y Secundino Lobato Aja.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres, de Barcelona: Anasia Vicenta Habadán Borge.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Barcelona: José Luis de la Hoz González, Manuel de la Torre Amaya, Vicente Cortés Catalán y Juan Vivas Raventós.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Angel García Hernández, Antonio Buena Chacón.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: Narciso Fernández Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Gerona: Juan Jové Tasiás.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: José Bazán Domínguez, José Álvarez Martín, Julián Carrascosa Moreno, Julián Benito Navazo, Eladio Torralbo Redondo, Eulogio Sanz Ausejo, Juan Vivo Llerinos, Luis Dorado Freijo, Antonio Salazar Díaz y Rafael Miguel Salinas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: José Piña Moreno.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Pedro Borjabad Carramiñana y Manuel Martín Vilches.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Madrid: Edmundo Moreno Gordo, Antonio Calvo de Diego.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María Josefa Herrera Guisado.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Jiménez Flores y Manuela Carretón Almarcha.

De la Central Penitenciaria de Observación de Madrid, Silvestre Soro Alacá y Gaspar Salas Cuenca.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Bernard Warshaw.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: José Luis Catalán Mena, Alfonso Lapuente Sánchez, César Evaristo Yagüe Suárez, Juan Antonio Amancio Durán López, Antonio González Tejerina, José María Teruel Andréu, José María Revilla Bartolomé, José Antonio Cremades Bernabéu y Mauro García Arroyo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Nanciarés de la Oca: Carlos Molina Molina.

Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: Antonio Víctor Suárez Alonso.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Jorge Enrique Curto Mila, Miguel Marroquín Travieso, Daniel Sanz Molina.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Puerto de Santa María: Juan Guíjarro Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Ceferino Elso García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Kudela Otakar, Ramón Borja Escudero, José Antonio López Ferrer y Agustín Aznar Martínez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Juan José Clotet Serret.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Faustino Olivenza Estévez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Emilio Borja Escudero y Alejandro Sánchez Nuñez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Valencia: Vicente Enrique Alapont Raga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Ilmos. Sres.: El Decreto 484/1969, de 2 de marzo, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias, y disposiciones que lo completan y desarrollan, establecen la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las Industrias que se instalen en aquellas zonas.

Resuelto, por Orden del Ministerio de Industria de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de septiembre), el concurso convocado por Orden de 29 de julio de 1972 para la concesión de beneficios a las Industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 484/1969, de 27 de marzo, se dicte la correspondiente Orden ministerial concediendo los beneficios fiscales y las subvenciones que se señalan en la Orden antes citada de 13 de agosto de 1973 a las Empresas relacionadas en el anexo de dicha Orden.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a Industrias de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en las zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias permiten la aplicación de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 13 de agosto de 1973, por la que se resuelve el concurso convocado por la Orden del mismo Departamento, de 20 de julio de 1972, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificadas se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable a las zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias, teniendo en cuenta en todo caso que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para las provincias de las islas Canarias al Ministerio de Hacienda, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado provincial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

A N E X O

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 de las cuotas de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
6. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,660	56,830
1 dólar canadiense	56,235	56,460
1 franco francés	13,366	13,422
1 libra esterlina	136,595	137,233
1 franco suizo	18,774	18,861
100 francos belgas	153,425	154,363
1 marco alemán	23,488	23,608
100 liras italianas	10,028	10,074
1 florín holandés	22,584	22,697
1 corona sueca	13,464	13,536
1 corona danesa	10,000	10,047
1 corona noruega	10,288	10,338
1 marco finlandés	15,268	15,355
100 chelines austriacos	316,536	318,269
100 escudos portugueses	242,343	245,168
100 yens japoneses	21,275	21,379

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de agosto de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Angela López de la Llana», instituida en Priego (Cuenca).

Hmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación que se tramita de la Fundación «Angela López de la Llana», instituida en Priego (Cuenca), y Resultando que en escritura pública otorgada ante el No-

tario de Priego don Manuel Costa Domínguez, en 25 de marzo de 1965, se instituye la Fundación «Angela López de la Llana», en Priego, por doña Angela y doña Paz Galindo, siendo objeto de la misma «la ayuda y socorro de los pobres y necesitados de Priego, en forma de medicinas, alimentos, ropas, etcétera», para lo cual la dotan con un patrimonio constituido por acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», perteneciente conjuntamente a las fundadoras, cuya numeración se reseña en la escritura fundacional, sin que conste su valor total, estableciendo una cláusula por la que se acepta la aportación ulterior de cualquier clase de bienes que se sumarán a su patrimonio;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación debidamente informado por la Junta Provincial de Asistencia Social, la entonces Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, por acuerdo de 28 de julio de 1966 formuló varias observaciones al objeto de que se aclarasen en los Estatutos de la Fundación los siguientes extremos:

1.º Que se precise de una manera clara y concreta cuál es el actual capital fundacional, con indicación de las rentas anuales que han de servir para el cumplimiento de los fines.

2.º Que se aclare el texto de los Estatutos en relación con las observaciones antes indicadas, y

3.º Como consecuencia de lo anterior, se sugería la conveniencia de incorporar las modificaciones que resultasen por virtud de lo antes dicho, a los Estatutos fundacionales, otorgando a tal efecto el documento público correspondiente o modificando concretamente el ya otorgado, principalmente para que en el mismo constase la cuantía inicial del capital fundacional;

Resultando que una de las fundadoras, doña Paz Galindo López, falleció en la localidad de Priego con fecha 1 de enero de 1973, bajo testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad, del Ilustre Colegio de Albacete, don Antonio Pérez Sanz, con fecha 11 de diciembre del año anterior, en cuya cláusula 3.ª instituyó heredera en pleno dominio de la totalidad de su herencia, a la Fundación «Angela López de la Llana», instituida en Priego;

Resultando que en cumplimiento de lo acordado por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 de abril del año en curso, comparecieron ante el Notario de Cuenca, del Ilustre Colegio de Albacete, don Antonio Varona Díaz, doña Angela Galindo López y don Eusebio Buendía García, Cura Párroco de Priego, mayor de edad, soltero, sacerdote, con vecindad en Priego, el que actúa en nombre y representación de la Fundación «Angela López de la Llana», mediante cuya escritura se aclaran los artículos 5.º y 18 de la Fundación, en los cuales se establece, respectivamente: En el artículo 5.º se determinan los Patronos, designando como tales a los siguientes: Presidente, señor Cura Párroco de Priego; Secretario, Alcalde de Priego; Vocales: el Hermano Mayor del Santísimo Cristo de la Caridad, el Director de la sucursal en Priego del Banco Español de Crédito, la Presidenta de las Mujeres de Acción Católica y don Eladio Galindo López, estableciéndose en dicho artículo la forma de sustitución y renovación de dichos cargos. En el artículo 18 se